

ENMIENDA N° 04 PRCV

ARTÍCULO 43

COMPRENDE:

ENMIENDA DEL ARTICULO N°43 EN SUS CUADROS DE USOS
DE SUELO

MEMORIA EXPLICATIVA:

1.- FUNDAMENTO

1.1. Mediante la anterior Enmienda N° 3 al PRC-V, la Municipalidad de Vitacura introdujo cambios en los Cuadros de Usos de Suelo del Artículo 43 de la Ordenanza Local, sobre la base de lo establecido en la Disposición Transitoria del D.S. 177 D.O. de fecha 25.01.03.

En relación a dicha Enmienda, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Art. 4º de la Ley de Urbanismo y Construcciones, formuló a la Municipalidad observaciones sobre el ámbito de aplicación la misma en lo que se refiere a la calificación de “diurno” y/o “nocturno” aplicada a la actividad de restaurantes.

Atendiendo a lo señalado por la SEREMI, la presente Enmienda viene a subsanar esta situación procediendo a suprimir la referida calificación de “diurno” y/o “nocturno” a la actividad comercial de restaurantes. En el caso del Cuadro N° 2 de Usos de Suelo, correspondiente al Uso Preferente Vivienda y Equipamiento Vecinal (U-PVEV) se ha optado por mantener la mención a restaurantes dentro de la columna de Actividades Prohibidas, teniendo en cuenta que el Art. 43 anterior a la Enmienda N° 3, si bien permitía el uso de comercio en la Zona U-PVEV, no permitía la actividad de restaurante puesto que ésta se clasificaba a la fecha dentro del Uso de Suelo Esparcimiento y Turismo, el que no permitía esta actividad en esta Zona. Cabe tener presente que el Plan Regulador

Comunal se formuló dentro de los lineamientos de la “Política Nacional de Desarrollo Urbano” (División de Desarrollo Urbano del MINVU, publicada en Mayo de 1985), la que en su página 34 contiene la referida clasificación.

En el caso de los Cuadros N°3, correspondiente al Uso de Suelo U-PVO (Uso preferente Vivienda y Oficinas) y N°4, correspondiente al Uso de Suelo U-POC (Uso preferente Oficinas y Comercio), en que se elimina la expresión “restaurante nocturno” de la columna de Actividades Prohibidas se entiende que la actividad de restaurante, dentro de las restricciones horarias que imponga la Ordenanza Local de Alcoholes, queda permitida conforme a los parámetros establecidos en el inciso segundo del Artículo 2.1.13 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

1.2. Incide además en la presente Enmienda un hecho nuevo, cual es la entrada en vigencia de la Ley N° 19.925 denominada “Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas”. Publicada en el Diario Oficial El 19 de Enero del presente año, derogó la anterior Ley de Alcoholes N° 17.105, lo que cambió sustancialmente diversos aspectos de la normativa anterior sobre la materia. Por efecto de estos cambios, los términos en que están actualmente expresadas algunas actividades prohibidas en las normas de Usos de Suelo de la actual Ordenanza de PRC-V han quedado sin la necesaria correspondencia con dicha normativa, situación que la presente Enmienda da la oportunidad de corregir.

Dado que la Ley N° 19.925 facultó a las Municipalidades para regular el funcionamiento horario de los locales con patentes de alcoholes mediante una Ordenanza municipal específica, se ha procedido a redactar dicha Ordenanza, por lo que corresponde retirar a través de la presente Enmienda toda referencia a modalidad horaria de estos locales en los Cuadros de Usos de Suelo de la Ordenanza del PRC-V. En virtud de lo anterior, los horarios de las actividades que requieran patentes de alcoholes y que estaban nombradas entre las actividades señaladas en los Cuadros de Usos de Suelo, quedarán regidas por la nueva Ordenanza Local de Alcoholes, y no mediante indicaciones en la Ordenanza Local del PRC-V.

2.- FINALIDAD DE LA ENMIENDA

Como se desprende de lo señalado anteriormente la finalidad básica de la presente Enmienda es la de ajustar las materias abordadas en la Enmienda N° 3 a las disposiciones establecidas en el artículo 2.1.13 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, atendiendo las observaciones formuladas por la SEREMI MINVU en cuanto al ámbito de aplicación de esta Enmienda.

Como objetivo adicional cabe señalar el de asumir, en lo que toca la Ordenanza del PRC-V, las nuevas disposiciones sobre actividades con patentes de alcoholes que resultan de la Ley N° 19.925, practicando los ajustes que correspondan en el Artículo 43.

3.- REQUERIMIENTOS DE ENMIENDA A LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR

Para concretar la finalidad enunciada se requiere enmendar el Artículo 43 de la Ordenanza del PRC-V en los siguientes aspectos:

- a) Eliminar en los Cuadros de Usos de Suelo correspondiente a U-V y U-PVEV, las referencias a la antigua Ley N° 17.105, y reemplazarlas por referencias a la nueva Ley N° 19.925.
- b) En el Cuadro de Usos de Suelo correspondiente a la Zona U-PVEV (Uso Preferente Vivienda y Equipamiento Vecinal), eliminar la palabra “nocturno” de la columna de Actividades Prohibidas, en la fila del Equipamiento de la Clase Comercio y Actividad de Compraventa de Mercadería (permanece en la columna la palabra “restaurante”, indicándose con ello que esta actividad queda genéricamente prohibida en esta Zona). (Ver punto 1.1 anterior).
- c) En los Cuadros de Usos de Suelo correspondientes a las Zonas U-PVO y U-POC, eliminar la expresión “restaurante nocturno” de la columna de Actividades Prohibidas, en la fila del Equipamiento de la Clase Comercio y Actividad de Compraventa de Mercadería.

Andrés Ramírez Velasco
Asesor Urbanista
Municipalidad de Vitacura

ENMIENDA N° 04 AL PRCV

ARTICULO 43

COMPRENDE:

LA ENMIENDA DEL ARTICULO N°43 EN SUS CUADROS DE
USOS DE SUELO

TEXTO RESOLUTIVO

Modifíquese la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Vitacura, aprobado por Resolución N° 59 de 7 de Diciembre de 1999 del Consejo Regional Metropolitano y publicado en el Diario Oficial del 30 de Diciembre de 1999 y modificado mediante:

Enmienda N°1 publicada en el D.O. del 14.01.02,

Enmienda N°2 publicada en el D.O. del 04.03.02,

Enmienda N°3 publicada en el D.O. del 02.08.03 y rectificada en el D.O. del 16.12.03,

Modificación N°1 publicada en el D.O. del 26.04.04,

Modificación N°2 publicada en el D.O. del 23.04.03,

Modificación N°3 publicada en el D.O. del 23.04.03,

Modificación N°4 publicada en el D.O. del 23.04.03,

Modificación N°6 publicada en el D.O. del 04.10.02,

Modificación N°7 publicada en el D.O. del 08.09.04 y

Modificación N°9 publicada en el D.O. del 05.09.05,

en los Cuadros de Usos de Suelo de su Artículo N° 43, en lo que a continuación se indica:

1. En el Cuadro de la Zona de Uso de Suelo U-V (Uso vivienda), en el Tipo de Uso de Equipamiento, Clase Comercio, Actividad de Compraventa de Mercaderías, en la columna de Actividades Prohibidas, elimínese la expresión:

“Art. 140 de la Ley 17.105”

y reemplácese por la expresión:

“Art. 3° de la Ley 19.925”

2. En el Cuadro de la Zona de Uso de Suelo U-PVEV (Uso preferente vivienda y equipamiento vecinal), en el Tipo de Uso de Equipamiento, Clase Comercio, Actividad de Compraventa de Mercaderías, en la columna de Actividades Prohibidas, para el caso a), elimínese la palabra:

“nocturno”.

En el párrafo siguiente, para los casos b) y c), elimínese la siguiente expresión:

“Art. 140 de la Ley 17.105”.

y reemplácese por la expresión:

“Art. 3° de la Ley 19.925”.

3. En el Cuadro de la Zona de Uso de Suelo U-PVO (Uso preferente vivienda y oficinas), en el Tipo de Uso de Equipamiento, Clase Comercio, Actividad de Compraventa de Mercaderías, en la columna de Actividades Prohibidas, para el caso c), a continuación de la palabra Discoteca, elimínese la expresión:

“Restaurante Nocturno”.

4. En el Cuadro de la Zona de Uso de Suelo U-POC (Uso preferente oficina y comercio), en el Tipo de Uso de Equipamiento, Clase Comercio, Actividad de Compraventa de Mercaderías, en la columna

de Actividades Prohibidas, para los casos a) y b), a continuación de la palabra *Discoteca*, elimínese la expresión:

“Restaurante nocturno”.

Andrés Ramírez Velasco
Asesor Urbanista
Municipalidad de Vitacura

Respaldo en Geografía

F:\MODIFICACIONES\MODIFIC 2004\Art 43 Usos de Suelo\Final a SEREMI\Enm al Art 43.doc